ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COATETELCO, MORELOS, EL CIUDADANO NORBERTO ZAMORANO ORTEGA, RECIBIDO DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

A N T E C E D E N T E S

1. **DECRETO DE CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE COATETELCO.** Mediante **DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS**, se creó el Municipio de Coatetelco, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5559, Sexta Época, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete.

2. **RESOLUCIÓN SUP-RAP-726/2017 Y ACUMULADOS, EN EL QUE SE IMPUGNA EL ACUERDO INE/CG508/2017.** El catorce de diciembre de dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución dentro del expediente referido, en el que los actores alegaban una afectación a sus derechos político electorales toda vez que el acuerdo impugnado dictó Lineamientos que procuraban la participación política en condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, así como la garantía de espacios de representación a personas que se autoadscriban como indígenas.

3. **SENTENCIA JUICIO CIUDADANO SCM-JDC-403/2018.** En fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, la Sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, resolvió el juicio ciudadano **SCM-JDC-403/2018**, en la cual se aprecia en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]
Expediente **SCM-JDC-403/2018, a foja 046**, se aprecia:

3. Al Instituto local, para que:

3.1. En forma previa al inicio del próximo proceso electoral, realice los estudios concernientes e implemente acciones afirmativas en materia indígena para el caso de registro de candidaturas a diputaciones locales y Ayuntamientos, pudiendo apoyarse en buenas prácticas, tales como las emitidas en el ámbito federal[1].

Así también, deberá verificar que los partidos políticos, atendiendo a lo señalado en el numeral anterior, implementen las acciones afirmativas y las hagan efectivas para que se permita consolidar el derecho en igualdad de las personas indígenas para participar en los procesos electorales de diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos.

3.2. Durante el año (2019) dos mil diecinueve, realice en la entidad federativa una campaña de difusión de información respecto de los requisitos y el procedimiento que un pueblo o comunidad indígena debe llevar a cabo para elegir a sus autoridades internas a través, exclusivamente, de sus sistemas normativos internos.

3.3. Durante el año (2019) dos mil diecinueve, verificar y determinar, por los medios adecuados, la existencia histórica del sistema normativo interno de la comunidad indígena correspondiente.

Para tal efecto, la autoridad electoral local debe allegarse de información, mediante la propia comunidad y/0 por información objetiva que pueda

---

[1] Al respecto, véase el Acuerdo del Consejo General del INE por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas de los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el (30) treinta de noviembre de (2017) dos mil diecisiete. Consultable en la página de Internet oficial: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5506209&fecha=30/11/2017.

recopilar, así como generar procedimientos idóneos que le permitan obtener cualquier dato trascendental en torno a los usos y costumbres que rigen en dicha comunidad. Por ejemplo, debe acudir a la realización de dictámenes periciales, entrevistas con los habitantes, informes de las autoridades municipales legales y tradicionales, con el objetivo de determinar la viabilidad de la implementación de los usos y costumbres de dicha comunidad para la elección de sus autoridades, así como constatar fehacientemente que la comunidad está inmersa en el marco normativo local que reconoce y regula los diversos aspectos de su cosmovisión.

En la realización de estas medidas preparatorias, la autoridad solo se encuentra constreñida a verificar que las y los integrantes de la comunidad en cuestión conservan ciertos usos y costumbres, o bien, reconocen autoridades propias elegidas mediante su sistema normativo interno.

De arrojar resultados que permitan verificar la existencia de un sistema normativo interno en la comunidad indígena en cuestión, la autoridad electoral debe proceder a realizar una consulta a fin de determinar si la mayoría de la población está de acuerdo en celebrar sus comicios de acuerdo a sus usos y costumbres.

Lo anterior, atendiendo los criterios contenidos en la tesis XI/2013 y XII/2013 aprobadas por la Sala Superior de rubros **USOS Y COSTUMBRES. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE VERIFICAR Y DETERMINAR LA EXISTENCIA HISTÓRICA DE DICHO SISTEMA EN UNA COMUNIDAD y USOS Y COSTUMBRES. REQUISITOS DE VALIDEZ DE LAS CONSULTAS EN COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS, PARA CELEBRAR ELECCIONES[2].**
[…]

4. CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal

[2] Ambas consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 12, 2013, páginas 36 a 38.

Electoral, llevado a cabo el día veintiocho de enero del año dos mil veinte, se aprobó por mayoría de votos la creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, en los siguientes términos:

[…]

A C U E R D O

PRIMERO. *Este Consejo es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.*

SEGUNDO. *Se aprueba creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas en la Participación Política, en términos del considerando XIX.*

TERCERO. *Se determina que la vigencia de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas en la Participación Política iniciara a partir de la aprobación del presente acuerdo y concluirá una vez que se haya dado el cumplimiento total de la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México en el expediente SCM-JDC-403/2018.*

CUARTO. *Una vez aprobado el presente acuerdo, se instruye al Secretario Ejecutivo para que de manera inmediata y en vía de alcance remita copia certificada del presente acuerdo a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México, para que obre en el expediente SCM-JDC-403/2018.*

QUINTO. *Publíquese este acuerdo, en la página de internet de este Organismo Electoral, de conformidad con el principio de máxima publicidad.*

SEXTO. *Notifíquese el presente acuerdo al Ejecutivo del Estado y al Poder Legislativo del Estado de Morelos.*

[…]

5. REFORMA CÓDIGO LOCAL. Con fecha ocho de junio del año dos mil veinte, fue reformado el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en donde se reforman los artículos 27 segundo párrafo y 66, fracción III, mediante los cuales se garantiza la representación política-electoral de las personas indígenas en la entidad, cuyo criterio de identificación sea el de permanencia.

6. SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS. Con fecha trece de agosto del dos mil veinte, la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió en sesión pública el Juicio Ciudadano **SCM-JDC-88/2020 Y SUS ACUMULADOS**.

7. ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS PERSONAS INDÍGENAS. Con fecha veintinueve de agosto del año dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/117/2020**, mediante el cual se establecen las acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en candidaturas de ayuntamientos y diputaciones locales en el proceso electoral local 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia de fecha trece de agosto del año que transcurre, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS.

8. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS. Con fecha veintinueve de agosto del dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo

IMPEPAC/CEE/118/2020, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para el Registro y Asignación de Candidaturas Indígenas que participaran en el proceso electoral 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos, en cumplimiento a la sentencia de fecha trece de agosto del año dos mil veinte, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS.

9. INVALIDEZ DE LA REFORMA ELECTORAL DEL 8 DE JUNIO DE 2020. El cinco de octubre del año dos mil veinte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad **139/2020 Y ACUMULADOS,** determinó invalidar la reforma electoral del ocho de junio del dos mil veinte, publicada mediante el decreto 690 en el periódico oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado.

De acuerdo con la Corte, la promulgación y expedición de este decreto representó una violación al artículo 105, fracción II, de la Constitución Federal que indica:

> *"Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales".*

Frente a esta situación, la Corte resolvió la reviviscencia de la legislación anterior, la cual deberá ser aplicada al proceso electoral que ya está en curso, esto es que, ante la invalidez de esta reforma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dispuso que, en los próximos comicios de Morelos, a realizarse el primer domingo de junio de dos mil veintiuno, se apliquen

todas las normas electorales que estaban vigentes antes de las reformas declaradas inconstitucionales.

10. ADECUACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS Y LOS LINEAMIENTOS A FAVOR DE CANDIDATURAS INDÍGENAS. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrado el día dieciséis de noviembre del dos mil veinte, se aprobaron los acuerdos **IMPEPAC/CEE/263/2020** e **IMPEPAC/CEE/264/2020**, relativo a la adecuación de las acciones afirmativas de candidaturas indígenas y la adecuación de los artículos 16, 17 y 27 de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2020-2021, derivado de la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 139/2020 y sus ACUMULADOS, respectivamente.

11. APROBACIÓN DEL CALENDARIO DE ACTIVIDADES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL ESTADO DE MORELOS 2020-2021. Con fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinte, mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/155/2020**, mediante el cual se establece el calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local del Estado de Morelos 2020-2021.

12. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El siete de septiembre del dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2020-2021, por el que se elegirán los cargos de Diputados miembros del Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

13. MODIFICACIÓN AL CALENDARIO DE ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, fue aprobado el acuerdo **IMPEPAC/CEE/205/2020**, mediante el cual se aprobó la modificación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local del Estado de Morelos 2020-2021, aprobado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/155/2020**, en atención a la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral **INE/CG289/2020**.

14. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Con fecha catorce de octubre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/223/2020**, a través del cual se aprobó la **CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL**, quedando la integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas de la forma siguiente:

COMISIÓN EJECUTIVA	CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES	PRESIDENTE
TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos.	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos.
	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	

15. SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL TEPJF. Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, emitió la sentencia en los Juicios de Revisión Constitucional y Juicios para la Protección de los Derechos Político-

Electorales del Ciudadano, **SCM-JRC-4/2020, SCM-JRC-5/2020, SCM-JDC-145/2020, SCM-JDC/146/2020, SCM-JDC-147/2020 Y SCM-JDC-148/2020, ACUMULADOS**, en la que resuelve confirmar los acuerdos **IMPEPAC/CEE/117/2020** e **IMPEPAC/CEE/118/2020**, emitidos por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/328/2020. En fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/328/2020**, mediante el cual se aprobó el plan de trabajo para la difusión de la campaña general en acatamiento de la resolución **SCM-JDC-088/2020**, relativo a las acciones afirmativas y los Lineamientos para las candidaturas indígenas en los Ayuntamientos y Diputaciones locales en el proceso electoral 2020-2021.

17. ACUERDO IMPEPAC/CEE/341/2020. En fecha de treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/341/2020**, mediante el cual se aprobó el plan de trabajo para la difusión de la campaña específica en acatamiento de las resoluciones **SCM-JDC-403/2018** y **SCM-JDC-088/2020 y sus acumulados**, relativo a la forma en que los Municipios elegirán a sus autoridades, así como los materiales de difusión.

18. ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2021. En sesión extraordinaria, celebrada el día dieciocho de enero de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/048/2021**, mediante el cual se aprobó el plan de trabajo para la consulta previa a las comunidades y localidades indígenas en el Estado de Morelos, en acatamiento de las resoluciones **SCM-JDC-403/2018** y **SCM-JDC-088/2020** relativo a las acciones afirmativas para las

candidaturas indígenas en los Ayuntamientos y Diputaciones locales en el proceso electoral 2020-2021.

19. ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2021. En fecha seis de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/134/2021**, mediante el cual se aprobó el **"CATÁLOGO DE COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS".**

20. ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2021. En sesión ordinaria celebrada el diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/154/2021**, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para la consulta, previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del Estado de Morelos, sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021.

21. MODIFICACIÓN DE LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIONES EJECUTIVAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL. Con fecha cinco de mayo del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/269/2021**, a través del cual se aprobó la Conformación, Integración y Vigencia de las Comisiones Ejecutivas de este Órgano Comicial, quedando la integración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Indígenas de la forma siguiente:

COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL	INTEGRANTES	PRESIDENTE DELA COMISIÓN
DE ASUNTOS INDÍGENAS	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez
	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos.	
	Mtra. Mayte Casalez Campos	

22. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL. Ante la imposibilidad de realizar una asamblea general por la emergencia sanitaria se reunieron los integrantes del Concejo Municipal y diversos representantes de los sectores productivos y representativos de la comunidad, en los días diecisiete, veintidós, veinticuatro y veintinueve de julio del año dos mil veinte, con la finalidad de conformar la Comisión Electoral, para la elección por usos y costumbres de los integrantes del Ayuntamiento, dando a conocer mediante un comunicado oficial a través del Consejo Municipal, dicha determinación de la ciudadanía.

23. ASAMBLEA COMUNITARIA. El día dieciocho de abril, se reunieron en la unidad deportiva "Rivera" el Concejo Municipal, la Comisión Electoral y la comunidad, para determinar la forma en la que se realizaría la elección de los integrantes del Ayuntamiento, aprobándose por mayoría a mano alzada, lo siguiente:

- Que la fecha de la elección sería el treinta de mayo.
- Que el método de elección sería por planillas elegidas por voto libre y secreto, mediante urnas.
- Que los candidatos que desean postularse debían ser originarios de Coatetelco.

24. MINUTAS DE TRABAJO. En fechas veintiséis y treinta de marzo, cinco, nueve y veintiséis de abril, la Comisión Electoral e integrantes del Concejo Municipal, realizaron diversas reuniones de trabajo para la organización de elección de Coatetelco, Morelos.

En la última reunión de trabajo se estableció el siguiente calendario electoral.

Acto	Periodo
Convocatoria	26 de abril
Registro de planillas y documentación	Del 27 de abril al 3 de mayo (lunes a viernes de 10:00 a 11:00 horas
Constancias de registro de planillas	Del 27 de abril al 3 de mayo
Periodo para subsanar requisitos	Del 4 al 10 de mayo (lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas en las instalaciones de la Presidencia Municipal).
Periodo de campaña	Del 4 al 27 de mayo
Veda electoral	Del 28 al 29 de mayo
Jornada electoral	30 de mayo (de 8:00 a 18:00 horas)

25. CONVOCATORIA. En fecha veintiséis de abril del año en curso, se emitió la convocatoria para participar en la elección de integrantes del Ayuntamiento.

26. REGISTRO. En el periodo comprendido para tal efecto se registraron para integrar el Ayuntamiento, diversos ciudadanos que conformaron sus planillas, encabezándolas las siguientes personas: Juan Galindo Zarmina, Humberto Leónides Segura, Álvaro Zamorano Andrés, Reynaldo Ruiz Jiménez e Hipólito Carlos Rivera Alemán.

27. Sorteo. En fecha cuatro de mayo del año en curso, se reunieron los integrantes del Concejo Municipal, la Comisión Electoral y los aspirantes registrados para el proceso electivo, para discutir y establecer especificaciones sobre del desarrollo electivo, determinando entre otras cosas que, el color representativo de cada una de las planillas se sortearía resultando de la forma siguiente:

CANDIDATO	NUMERO DE SORTEO	COLOR
Juan Galindo Zarmina	1	Rojo
Humberto Leonides segura	2	Azul
Álvaro Zamorano Andrez	3	Verde
Reynaldo Ruíz Jiménez	4	Amarillo
Hipólito Carlos Rivera Alemán	5	Anaranjado

28. ESPECIFICACIONES DEL PROCESO ELECTIVO. Mediante reuniones de fechas cuatro, veinticuatro y veintinueve de mayo de la presente anualidad, el Concejo Municipal, la Comisión Electoral y los candidatos, arribaron diversos acuerdos, respecto a los mecanismos para el desarrollo de la elección.

29. ACUERDO IMPEPAC/CEE/306/2021. En fecha dieciocho de mayo del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/306/2021**, mediante el cual se determinó lo relacionado con los escritos presentados por Marcos Hernán Onofre Jiménez, en su carácter de Secretario del Concejo Municipal de Coatetelco, Morelos, recibidos con fecha treinta de abril y nueve de mayo de dos mil veintiuno, cuyos puntos de acuerdo fueron del tenor siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **instruye** a la Secretaria Ejecutiva realice las acciones conducentes a efecto de dar cumplimiento al mismo.

TERCERO. Dese vista al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para que provea lo conducente respecto a la entrega de la Lista nominal de electorales del Municipio Indígena de Coatetelco, Morelos.

CUARTO. Notifíquese al ciudadano Concejo Municipal De Coatetelco, Morelos, por conducto de su Secretario, el ciudadano Marcos Hernán Onofre Jiménez, conforme a derecho corresponda.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo remita copia certificada del presente acuerdo, y del expediente completo de la solicitud realizada por el Municipio Indígena de Coatetelco, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-088/2020.

30. JORNADA ELECTORAL. Con fecha treinta de mayo de la presente anualidad, se llevó a cabo la elección, en la cual resultó electa la planilla azul, con los resultados siguientes:

PLANILLA	VOTOS OBTENIDOS
Roja	862
Azul	1550
Verde	42
Amarilla	885
Naranja	1066
Votos nulos	45
TOTAL VOTACIÓN EMITIDA	4450

31. PRESENTACIÓN DE JUICIOS DE LA CIUDADANÍA. En fechas dos y tres de junio de la presente anualidad, se presentaron juicios de las ciudadanías por los integrantes de las planillas naranja, verde, amarilla y roja, conformándose el expediente **TEEM/JDC/336/2021-2 y sus acumulados TEEM/JDC/337/2021-2, TEEM/JDC/338/2021-2 y TEEM/JDC/339/2021-2**, siendo las fuentes de agravios los siguientes: ---------

---

¿Qué reclaman los actores?

Los accionantes integrantes de las planillas Naranja, Verde, Amarilla y Roja, reclaman esencialmente que durante el desarrollo del proceso electoral se llevaron a cabo las siguientes irregularidades:

- Que la Comisión Electoral se integró sin la participación de la asamblea general.
- Que los lineamientos y bases del proceso electivo se llevaron a cabo sin la participación de la asamblea general.
- Que se modificó el método de elección el día de la jornada electoral violando el principio de certeza.
- Que se permitió votar a la ciudadanía sin verificar la lista nominal otorgada por el INE.
- Que la tinta con la que fueron marcando a las personas que emitían su voto no era indeleble.
- Que no fueron tachando el nombre de las listas de aquellas personas que emitieron su voto.
- Que se permitió votar a personas que no pertenecen al Municipio.
- Que se permitió votar más de una vez a la ciudadanía.
- Que el ciudadano Humberto Leonides Segura, realizó actos de campaña en conjunto con partidos políticos, lo cual va en contra de lo prohibido por la Asamblea General respecto a

que en la elección no debía existir intervención de los partidos políticos.

- Que se permitió la participación de la ciudadana Alicia Epitacio Gutiérrez en la planilla azul, la cual no se separó del cargo de Ayudante Municipal noventa días antes de la elección y que al mismo tiempo fue integrante de la Comisión Electoral.
- Que Humberto Leonides Segura votó en tres ocasiones.

De lo anterior, conviene precisarse que la materia de la controversia planteada en el expediente **TEEM/JDC/336/2021-2 y sus acumulados TEEM/JDC/337/2021-2, TEEM/JDC/338/2021-2 y TEEM/JDC/339/2021-2**, fue la que a continuación se detalla:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COATETELCO, MORELOS, EL CIUDADANO NORBERTO ZAMORANO ORTEGA, RECIBIDO DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

¿Cuál es la materia de la controversia?

- ¿La integración de la Comisión Electoral y las bases sobre las que se desarrolló la elección son válidas?
- ¿El cambio de método de recepción de la votación violentó el principio de certeza?
- ¿Hubo participación de los partidos políticos? Y en su caso ¿va en contra de lo establecido por la asamblea?
- ¿La participación de la ciudadana Alicia Epitacio Gutiérrez afectó el principio de certeza?

Todo ello, con la finalidad de comprobar si la elección resulta válida.

32. SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/336/2021-2 Y SUS ACUMULADOS TEEM/JDC/337/2021-2, TEEM/JDC/338/2021-2 Y TEEM/JDC/339/2021-2. En fecha ocho de agosto del año en curso, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia en los términos que a continuación se detallan:

> [...]
> **Efectos de la sentencia.**
>
> En consecuencia, al haberse acreditado la vulneración a los principios de certeza y de autenticidad del voto, se emiten las siguientes directrices.
>
> 1. Declarar la nulidad de la elección para integrantes del Ayuntamiento de Coatetelco, Morelos, efectuando el treinta de mayo de dos mil veintiuno.
>
> 2. Celebrar una elección extraordinaria para integrantes del Ayuntamiento de Coatetelco, Morelos, bajo los usos y costumbres reconocidos en la comunidad.

3. Para la celebración de la nueva elección se deberá convocar con no menos de treinta días de anticipación ni más de sesenta, a través de los medios de comunicación tradicionales como la fijación de carteles, perifoneo, de voz y puerta en puerta.

4. Se vincula al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a la Secretaría de Gobierno, a la Junta Local Ejecutiva del INE para que, en términos de sus atribuciones, la normativa que les rige y los lineamientos aplicables, coadyuven con el Municipio de Coatetelco, en la preparación y celebración de la aludida elección extraordinaria.

5. Se vincula al Concejo Municipal de Coatetelco, Morelos, para que colabore con la Asamblea General, para el correcto desarrollo del nuevo proceso electivo.

6. Se ordena a las autoridades señaladas, que una vez efectuada la elección extraordinaria y electas las autoridades correspondientes, dentro de las veinticuatro horas siguientes, lo informen a este Tribunal Electoral, para lo cual deberá anexar las documentales que así lo acrediten.

7. Las personas contendientes en la elección de la cual se declaró la nulidad no estarán impedidas para nuevamente participar en dicho proceso electivo.

8. Se dejan a salvo los derechos de la Asamblea General para determinar si es su voluntad celebrar la elección extraordinaria bajo un diverso método de elección.

9. Publíquese una síntesis de la sentencia a través de las autoridades y medios tradicionales del Municipio, para el conocimiento de sus habitantes.

10. **Se exhorta a las autoridades administrativas electorales en la entidad (IMPEPAC e INE)** a coadyuvar y proporcionar los materiales completos y necesarios que en su caso requieran los integrantes del Municipio, haciendo énfasis que si bien la elección se rige por usos y costumbres son dichas autoridades las que están obligadas como autoridades especializadas en prever que los principios rectores de los procesos democráticos se observen en todo momento.

Por lo anteriormente expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se tiene por no presentado el Juicio Ciudadano TEEM/JDC/339/2021-2, POR CUANTO A LOS CIUDADANOS Mirta Bibiano Nabor y Reynaldo Gómez Galicia.

SEGUNDO. Se declara la nulidad de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Coatetelco, Morelos, efectuada el treinta de mayo de dos mil veintiuno.

TERCERO. Se vincula al Concejo Municipal de Coatetelco, Morelos, para que realice las acciones que se precisan en el apartado de efectos de la presente ejecutoria.

CUARTO. Se vincula a las autoridades que se detallan en la presente sentencia para que coadyuven a su pleno cumplimiento.
[...]

Inconformes con lo anterior, se presentaron diversos juicios de la ciudadanía, en contra de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente **TEEM/JDC/336/2021-2 Y SUS ACUMULADOS TEEM/JDC/337/2021-2, TEEM/JDC/338/2021-2 Y TEEM/JDC/339/2021-2**, mismo que quedó radicado ante la Sala Regional de la Ciudad de México, con la clave electoral, **SCM-JDC-1860/2021[3] y SUS ACUMULADOS SCM-JDC-1861/2021, SCM-JDC-1909/2021, SCM-JDC-1910/2021, SCM-JDC-1911/2021, SCM-JDC-1912/2021, SCM-JDC-1913/2021, SCM-JDC-1914/2021, SCM-JDC-1915/2021, SCM-JDC-1916/2021, SCM-JDC-1917/2021, SCM-JDC-1918/2021, SCM-JDC-1919/2021, SCM-JDC-1920/2021, SCM-JDC-1921/2021, SCM-JDC-1922/2021, SCM-JDC-1923/2021, SCM-JDC-1924/2021, SCM-JDC-1925/2021, SCM-JDC-1926/2021 Y SCM-JDC-1927/2021**.

33. RECEPCIÓN DE ESCRITO. Con fecha veintisiete de septiembre del año en curso, se recibió escrito signado por el Presidente del Concejo Municipal de Coatetelco, Morelos, mediante el cual manifiesta, lo siguiente:

> [...]
> Sirva el presente para enviarle un cordial y afectuoso saludo, al tiempo que atendiendo a lo determinado en la asamblea general de fecha 26 de septiembre de 2021 del Municipio indígena de Coatetelco y en cumplimiento a la sentencia de fecha 08 de agosto del presente año, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos bajo el expediente TEEM/JDC/336/2021-1 (SIC) y sus acumulados, **se le notifica formalmente los acuerdo (sic) tomados por la asamblea general**, dentro de los que destaca, el **acuerdo aprobado por mayoría de votos (a través de mano alzada) que establece que será el Instituto Morelense**

[3] Medios de impugnación que se encuentran pendientes por resolver por parte de la Sala Regional de la Ciudad de México.

de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) la autoridad y/o ente que se encargará de regular el proceso de elección de las autoridades municipales de Coatetelco, Morelos.

En relación con lo anterior señalado se anexan al presente los siguientes documentos:

- Copia certificada del acta de asamblea de fecha 26 de septiembre de 2021.
- Copia certificada de las listas de conformidad de los acuerdos tomados en la asamblea general de fecha 26 de septiembre de 2021.

En el mismo orden de ideas le solicito amablemente:

- **(sic) Único. – Dar cumplimiento a lo determinado por la asamblea general.**

Sin otro asunto que tratar me despido de usted, deseándole éxito en sus actividades.
[...]

CONSIDERANDOS

I. **COMPETENCIA.** De conformidad con lo establecido por el artículo 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función exclusiva del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en esas circunstancias la organización de las elecciones debe regirse bajo la función de los principios rectores de la materia, a saber; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de

género.

Ahora bien, tomando en consideración que con fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/021/2020**, mediante el cual determinó la creación, integración y objeto de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, para el mejor desempeño de sus atribuciones, por tanto, tomando en consideración que entre nuestras atribuciones, se encuentra precisamente el apoyo para el desahogo de consultas relacionadas al tema y tareas determinadas que guarden relación los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas en el estado, por lo que se puede advertir, que para efecto de aprobar el presente acuerdo este Consejo Estatal Electoral cuenta con las atribuciones previamente encomendadas por el máximo órgano de dirección y deliberación de este Instituto Morelense, suficientes y necesarias para emitir la presente determinación.

II. De conformidad con el artículo 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la organización de las elecciones es una función estatal que le corresponde a este Organismo Público Local, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En tales circunstancias, la Constitución Local dispone que el Instituto Local es un Organismo Público Local Electoral Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

III. Por su parte, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece en su ordinal 63, párrafo tercero, que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los Procesos Electorales Locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable.

IV. FINES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. En términos del artículo 65 del Código Electoral vigente son fines del Instituto Morelense; contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

V. FUNCIONES DEL INSTITUTO MORELENSE. Así mismo, el numeral 66, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece como una de las funciones del Instituto Morelense, la de **orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.**

VI. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO MORELENSE. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral local estipula que el Instituto Morelense ejercerá

sus funciones en toda la entidad y se integra con los siguientes órganos lectorales:

I. El Consejo Estatal Electoral;
II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
III. Los Consejos Distritales Electorales;
IV. Los Consejos Municipales Electorales;
V. Las Mesas Directivas de Casilla, y
VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VII. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN. De conformidad con el artículo 71, del Código Electoral vigente establece que el Consejo Estatal es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VIII. En ese orden de ideas, el numeral 88 Bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, por conducto de su Presidente cuentan para el cumplimiento de sus funciones con las siguientes atribuciones genéricas entre otras las siguientes:

- Supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas respectivas del Instituto Morelense en el cumplimiento de sus atribuciones;
- Realizar informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;
- Representar electoralmente a la Comisión para dar a conocer las actividades que desempeñan;
- Ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño de las atribuciones de la Comisión, y

Las demás que deriven de este Código, de las disposiciones reglamentarias, de los acuerdos del Consejo Estatal y de las

demás disposiciones aplicables, que les resulten compatibles conforme a sus objetivos, para su mejor desarrollo, atendiendo a la naturaleza de su función.

IX. Por otra parte, se estableció en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/021/2020**, que las atribuciones que corresponden a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas son:

- *La generación y garantía de la tutela y protección de los derechos político electorales de los pueblos indígenas tales como el derecho de participación política, asociación, representación política entre otros;*
- *Fomentar el desarrollo de las políticas inclusivas, participativas y de acceso a la justicia encaminadas a la salvaguarda de los derechos de las comunidades indígenas;*
- *La búsqueda de una mayor progresividad en los derechos indígenas; Identificar obstáculos normativos, técnicos o fácticos que impidan o inhiban el ejercicio de las comunidades indígenas o de cualquiera de sus integrantes;*
- *Generar y estrechar vínculos con instituciones públicas y privadas, de carácter estatal, nacional e internacional, interesadas en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas;*
- *Desplegar actividades de educación científica respecto de estudios, análisis y posibles implicaciones de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del sistema electoral local y en el marco de eventuales sistemas normativos indígenas.*
- *La elaboración en su caso, de acciones afirmativas por definición temporal en o respecto de los pueblos originarios para que tengan presencia en candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular en los Ayuntamientos.*
- *Dar cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente SCM-JDC-403/2018.*

X. Atento a lo anterior, se colige que la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, es la autoridad competente para conocer de los proyectos de acuerdo relativos a la generación y garantía de la tutela y protección de los derechos político electorales de los pueblos indígenas tales como el derecho de participación política, asociación, representación política entre otros; regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo

Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XI. Ahora bien, el ordinal 78, fracciones I, III, XLIV y LV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; expidiendo los Reglamentos y Lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; dictando todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y las demás que le confiere el propio Código y otras disposiciones legales.

XII. De igual forma, el mismo ordenamiento señala como atribuciones del Secretario Ejecutivo, las establecidas en el numeral 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos.

XIII. Al respecto, con fecha veintisiete de septiembre del año en curso, se recibió escrito signado por el Presidente del Concejo Municipal de Coatetelco, Morelos, mediante el cual manifiesta, lo siguiente:

> [...]
> Sirva el presente para enviarle un cordial y afectuoso saludo, al tiempo que atendiendo a lo determinado en la asamblea general de fecha 26 de septiembre de 2021 del Municipio indígena de Coatetelco y en cumplimiento a la sentencia de fecha 08 de agosto del presente año, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos bajo el expediente TEEM/JDC/336/2021-1 (SIC) y sus acumulados, **se le notifica formalmente los acuerdo (sic) tomados por la asamblea general**, dentro de los que destaca, el **acuerdo aprobado por mayoría de votos (a través de mano alzada)**

> **que establece que será el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) la autoridad y/o ente que se encargará de regular el proceso de elección de las autoridades municipales de Coatetelco, Morelos.**
>
> En relación con lo anterior señalado se anexan al presente los siguientes documentos:
>
> - Copia certificada del acta de asamblea de fecha 26 de septiembre de 2021.
> - Copia certificada de las listas de conformidad de los acuerdos tomados en la asamblea general de fecha 26 de septiembre de 2021.
>
> En el mismo orden de ideas le solicito amablemente:
>
> - **(sic) Único. – Dar cumplimiento a lo determinado por la asamblea general.**
>
> Sin otro asunto que tratar me despido de usted, deseándole éxito en sus actividades.
> [...]

XIV. Al respecto, conviene precisarse que en autos del expediente **SCM-JDC-403/2018**, se desprende lo siguiente:

> [...]
> Una vez aprobado por las legislaturas locales, el Decreto de reforma a la Constitución Federal fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el (14) catorce de agosto de (2001) dos mil uno.
>
> El texto final contenía la prohibición de la discriminación por motivos de -entre otros- origen étnico o nacional. Además, se precisó que el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercería en un marco

> constitucional de autonomía y conforme a las disposiciones establecidas en las constituciones y leyes de las entidades federativas.
>
> Quedó señalado **que esa autonomía implica** -entre otras cuestiones-: **(i)** decidir sus formas **internas de convivencia y organización social**, económica, política y cultural; **(ii) elegir de acuerdo con sus normas**, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas **propias de gobierno interno, en un marco que** respete **el pacto federal y la soberanía de los estados**; **(iii)** elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, según lo regulen las entidades federativas.
>
> Señalando que las constituciones y leyes de los estados establecerían las normas correspondientes, incluyendo las respectivas a su reconocimiento como entidades de interés público. También, quedó establecido en un transitorio que, de ser factible, se debía tomar en consideración la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas para establecer la demarcación territorial de los distritos electorales.
> [...]

El énfasis es propio.

Por su parte, en autos del expediente **SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS**, se desprende en la parte que interesa, lo siguiente:

> [...]
> El artículo 2 *bis* y 40 de la Constitución Local, así como la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; reconoce la presencia de pueblos y comunidades indígenas en la entidad que forman una unidad política, social, económica y cultural asentadas en un

territorio y estableciendo parámetros y requisitos **para la creación de nuevos municipios indígenas.**

Se determinó que la solicitud de creación de los municipios indígenas de Coatetelco, Xoxocotla y Hueyapan cumplió con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos[4], pues, entre otras cuestiones, se tuvo por acreditado la existencia de la comunidad indígena que conforma una unidad política, social y cultural, con capacidad económica y presupuestal, que están asentados en un territorio, que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que reconocen a autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos indígenas.

Además de ello, en los decretos de referencia se indica que:

-**La lengua materna de Coatetelco** es el *Náhualt,* desprendiéndose que las comunidades y sus habitantes descienden de pobladores que habitaron el estado de Morelos desde antes de la colonia, que, en relación a su unidad política y social; el seguimiento a sus sistemas normativos indígenas se realiza a través de la Asamblea General (comunitaria) que es el órgano fundamental en la toma de decisiones y que como parte de su organización política, la forma que eligen a sus autoridades

[4] De conformidad con sus artículos 132 y 133: -Solicitud debidamente entregada por el Comité Pro Municipio, certificada, en la que exponen la denominación de los pueblos, así como el municipio al que pertenecen. -Certificación de la autoridad competente, de la existencia de los pueblos o comunidades indígenas. -Documento idóneo que acredite su identidad. -Antecedentes sobre su origen indígena. -Información sobre su actividad económica. -Descripción de la extensión territorial ocupada por los pueblos y comunidades indígenas. -Acreditación de la legitimidad de sus derechos respecto del territorio ocupado. -Propuesta de cuadro de construcción del territorio a dotarse al municipio a crearse. -Censo de los y las pobladoras de los pueblos o las comunidades indígenas. -información sobre su organización conforme sus usos y costumbres. -Certificación del acta de asamblea o junta de pobladores, en la que conste la decisión de crearse como municipio y autorización, en su caso, a sus representantes para presentar la solicitud.

(tradicionales, como ayudantías municipales), es por medio de la convocatoria a través de la autoridad saliente y en presencia de la asamblea comunitaria las candidaturas se registran y en la asamblea las personas asistentes, a mano alzada, eligen a la persona ganadora.

-**La comunidad de Xoxocotla** se encuentra al sur del estado de Morelos, actualmente pertenece al municipio de Puente de Ixtla y por el número de habitantes es actualmente una Delegación de esa Municipalidad. Su origen se remonta al periodo Preclásico medio y superior, que comprende los siglos que van de 1200 a.c. (mil doscientos Antes de Cristo) hasta el 200 (doscientos) de nuestra era. En Morelos, la influencia de los pueblos nahuas conocidos como *tlahuicas* y *xochimilcas*, marca un orden: los *tlahuicas* y *xochimilcas* procedían de una serie de pueblos que migraron del norte hacia el centro de México y sus relaciones de poder venían con ellos.
Una característica importante es la presencia de la Asamblea General como órgano fundamental en la toma de decisiones trascendentales para los pueblos indígenas y en específico para la comunidad de Xoxocotla. En este espacio de participación la búsqueda de consenso es importante. Sus representantes son personas elegidas por su compromiso y trabajo hacia la comunidad. La Asamblea es parte de los imaginarios alternativos en Xoxocotla, el medio democrático por excelencia, en contraposición de los partidos políticos que han fracturado la vida social.

-**La lengua materna de Hueyapan** es el *Náhualt* (variante *Náhualt* de Hueyapan). El elemento fundamental de Hueyapan es la organización política y social de todo el pueblo y por barrios; la elección de las autoridades se realiza por medio de Asamblea General en una fecha que expresa el

pensamiento cronológico de la población y no así en las fechas determinadas por el Ayuntamiento de Tetela del Volcán para las demás poblaciones.

Circunstancias que hacen notorio que, el estado de Morelos, en consonancia con el artículo 2 de la Constitución Federal y de diversos tratados internacionales, además de reconocer a las comunidades y pueblos indígenas de su entidad, **avanzó** en la garantía de sus derechos para desincorporarse de municipios no indígenas y solicitar la creación de **municipios indígenas,** los que, en términos de la propia Constitución Local y de la Ley Orgánica para el Congreso del estado de Morelos, deben integrarse comunidades que conforman una unidad política, social, económica y cultural.

Esto implica que, en el estado de Morelos, dentro de su estructura política municipal[5] existen municipios indígenas y municipios no indígenas (que pueden estar integrados sin población indígena, con población mayoritaria o minoritariamente indígena) y que, por lo que se refiere a los municipios indígenas, dada su esencia, sus procesos electivos se rigen bajo su sistema normativo interno, en respeto de su derecho a la autodeterminación, autogobierno y autonomía, reconocidos, no solo en el artículo 2 de la Constitución Federal, sino en los propios objetivos que el estado de Morelos (y que se observan en los decretos) trazó como elementos justificativos de la creación de los municipios indígenas que, entre otras cuestiones, resalta el reconocimiento y protección de sus sistemas normativos indígenas en su conformación política, social y cultural.

---

[5] Y en términos de los artículos 2 y 115 de la Constitución Federal, en el sentido de que el municipio libre es una institución flexible. Tal y como lo ha sostenido la Sala Superior en diversos precedentes, SUP-REC-90/2017, SUP-JDC-1865/2015 y SUP-JDC-1966/2010.

Derecho a la libre autodeterminación, en este caso, de los municipios indígenas en el estado de Morelos, que también tiene como base diversos criterios emitidos por la Sala Superior[6], en los que ha sostenido que:

Los derechos a la libre determinación y autonomía, entre otras cosas, abarcan la capacidad de los pueblos y comunidades indígenas para decidir sus formas internas de convivencia y organización política; la posibilidad de elegir conforme a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno.

Asimismo, implica el derecho a la autonomía o autogobierno en lo relativo a sus asuntos internos y locales, así como la conservación y el reforzamiento de sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales. Así como al principio de menor intervención en cuanto al régimen interno de las comunidades indígenas, que debe orientar la actividad estatal.

El derecho a la libre determinación, asimismo implica la conservación y el reforzamiento de sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, además a no ser sometidos a una asimilación forzada ni a la destrucción de su cultura, por lo que, los Estados deben adoptar mecanismos eficaces para la prevención y resarcimiento de todo acto que tenga por objeto o consecuencia privarles de su integridad como pueblos distintos, desposeerlos de sus tierras, territorios o recursos, o bien, que constituya una forma de asimilación o integración forzada.

---

[6] SUP-REC-90/2017, SUP-JDC-9167/2011, SUP-JDC-281/2017 y SUP-REC-90/2017. Bajo la interpretación de la Constitución Federal, Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos y Comunidades Indígenas y Tribales en países independientes, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas y Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

> Lineamientos que también se visualizan en la Jurisprudencia 19/2014 de rubro[7]: "COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO."
> [...]

De lo antes expuesto, es que esta autoridad administrativa electoral, se encuentra constreñida a observar la libre autodeterminación, en este caso, de los municipios indígenas en el Estado de Morelos, en este caso, del Municipio de Coatetelco, Morelos, lo que implica el derecho a la autonomía o autogobierno en lo relativo a sus asuntos internos y locales, así como la conservación y el reforzamiento de sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales. Así como al principio de menor intervención en cuanto al régimen interno de las comunidades indígenas, que debe orientar la actividad estatal.

Ante tales circunstancias, este órgano comicial, tomando en consideración que las **COMUNIDADES INDÍGENAS**, como lo es, el Municipio de Coatetelco, Morelos, tiene derecho su libertad de auto organización y libre determinación, es que, en términos de lo que prevé el artículo 25 de los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS QUE PARTICIPARAN EN EL PROCESO ELECTORAL 2020_2021 EN EL QUE SE ELEGIRÁN DIPUTACIONES LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SCM-JDC-88/2020, Y SUS ACUMULADOS, DICTADA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, dispone lo que a continuación se detalla:

[...]

---

[7] Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral, Año 7, Número 14, 2014, páginas 24, 25 y 26.

> **Artículo 25.** Los municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y **Xoxocotla**, realizarán sus elecciones por usos y costumbres de conformidad con sus sistemas normativos internos, **de requerir apoyo logístico del IMPEPAC para la celebración de sus elecciones, deberán solicitarlo al Consejo Estatal por conducto de la Secretaría Ejecutiva a más tardar 90 días antes de la celebración del mismo**.
> [...]

El énfasis es nuestro.

En consecuencia, esta autoridad administrativa electoral, puede otorgar el apoyo logístico a que se refiere el precepto legal antes citado, el cual comprende, lo siguiente:

- ✓ Apoyo en asistencia técnica y capacitación a quienes consideren necesario para el desarrollo del proceso de elección.

XV. Derivado de lo anterior, esta autoridad administrativa electoral, atendiendo a que con fecha ocho de agosto del año en curso, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia en autos del expediente **TEEM/JDC/336/2021-2 Y SUS ACUMULADOS TEEM/JDC/337/2021-2, TEEM/JDC/338/2021-2 Y TEEM/JDC/339/2021-2**, en la cual determinó lo siguiente:

> [...]
> **Efectos de la sentencia.**
>
> En consecuencia, al haberse acreditado la vulneración a los principios de certeza y de autenticidad del voto, se emiten las siguientes directrices.
>
> 1. Declarar la nulidad de la elección para integrantes del Ayuntamiento de Coatetelco, Morelos, efectuando el treinta de mayo de dos mil veintiuno.

2. Celebrar una elección extraordinaria para integrantes del Ayuntamiento de Coatetelco, Morelos, bajo los usos y costumbres reconocidos en la comunidad.

3. **Para la celebración de la nueva elección se deberá convocar con no menos de treinta días de anticipación ni más de sesenta, a través de los medios de comunicación tradicionales como la fijación de carteles, perifoneo, de voz y puerta en puerta.**

4. **Se vincula al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a la Secretaría de Gobierno, a la Junta Local Ejecutiva del INE para que, en términos de sus atribuciones, la normativa que les rige y los lineamientos aplicables, coadyuven con el Municipio de Coatetelco, en la preparación y celebración de la aludida elección extraordinaria**.

5. Se vincula al Concejo Municipal de Coatetelco, Morelos, para que colabore con la Asamblea General, para el correcto desarrollo del nuevo proceso electivo.

6. Se ordena a las autoridades señaladas, que una vez efectuada la elección extraordinaria y electas las autoridades correspondientes, dentro de las veinticuatro horas siguientes, lo informen a este Tribunal Electoral, para lo cual deberá anexar las documentales que así lo acrediten.

7. Las personas contendientes en la elección de la cual se declaró la nulidad no estarán impedidas para nuevamente participar en dicho proceso electivo.

8. Se dejan a salvo los derechos de la Asamblea General para determinar si es su voluntad celebrar la elección extraordinaria bajo un diverso método de elección.

9. Publíquese una síntesis de la sentencia a través de las autoridades y medios tradicionales del Municipio, para el conocimiento de sus habitantes.

10. **Se exhorta a las autoridades administrativas electorales en la entidad (IMPEPAC e INE) a coadyuvar y proporcionar los materiales completos y necesarios que en su caso requieran los** integrantes del Municipio, haciendo énfasis que si bien la elección se rige por **usos y costumbres son dichas autoridades las que están obligadas como autoridades especializadas en prever que los principios rectores de los** procesos democráticos se observen en **todo momento.**

Por lo anteriormente expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se tiene por no presentado el Juicio Ciudadano TEEM/JDC/339/2021-2, POR CUANTO A LOS CIUDADANOS Mirta Bibiano Nabor y Reynaldo Gómez Galicia.

SEGUNDO. Se declara la nulidad de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Coatetelco, Morelos, efectuada el treinta de mayo de dos mil veintiuno.

TERCERO. Se vincula al Concejo Municipal de Coatetelco, Morelos, para que realice las acciones que se precisan en el apartado de efectos de la presente ejecutoria.

> CUARTO. Se vincula a las autoridades que se **detallan en la presente sentencia para que** coadyuven a su pleno cumplimiento.
> [...]

El énfasis es propio.

Expuesto lo anterior, este órgano comicial, advierte que en el escrito signado por el Presidente del Concejo Municipal de Coatetelco, Morelos, el ciudadano Norberto Zamorano Ortega, se desprende textualmente lo siguiente: ***"se le notifica formalmente los acuerdo (sic) tomados por la asamblea general, dentro de los que destaca, el acuerdo aprobado por mayoría de votos (a través de mano alzada) que establece que será el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) la autoridad y/o ente que se encargará de regular el proceso de elección de las autoridades municipales de Coatetelco, Morelos"***, en ese sentido, conviene analizar las documentales que se adjuntaron al mismo.

Al respecto, del Acta de Acuerdos, de fecha veintiséis de septiembre del año en curso, en los **puntos cuarto, quinto y sexto** de la orden del día se aprecia que se trataron los temas: ***"DETERMINACIÓN DEL DÍA DE LA ELECCIÓN"*** y **"ASUNTOS GENERALES"**, durante el desahogo de los mismos se desprende, lo siguiente:

> [...]
> DANDO SEGUIMIENTO A LA ASAMBLEA GENERAL DE LA MISMA FECHA, SE DA CONTINUIDAD CON EL PUNTO NÚMERO CUATRO, MISMO QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE ***"DETERMINACIÓN DEL DÍA DE LA ELECCIÓN"***, POR LO CUAL, SE PERMITE LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y USO DEL MICRÓFONO DE LOS CIUDADANOS PRESENTES DE FORMA ORDENADA, EXHORTANDO EN TODO MOMENTO AL BUEN

> COMPORTAMIENTO, AL RESPECTO Y A LA PRUDENCIA.----------
>
> ASÍ MISMO, DE DETERMINA POR MAYORÍA DE VOTOS (A TRAVÉS DE MANO ALZADA) DE LOS PRESENTES QUE LA FORMA DE ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE COATETELCO, MORELOS SEA A TRAVÉS DE VOTACIÓN POR URNAS PARA QUE PREVALEZCA EL VOTO LIBRE Y SECRETO.--------
>
> AHORA BIEN, POR CUANTO AL PUNTO NÚMERO CINCO DE LA ORDEN DEL DÍA EN EL CUAL SE ESTABLECE ***"DETERMINACIÓN DEL DÍA DE LA ELECCIÓN"***, POR LO QUE POR MAYORÍA DE VOTOS (A TRAVÉS DE MANO ALZADA) DE LOS PRESENTES SE ACUERDA QUE EL DÍA DE LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE COATETELCO, MORELOS SERÁ EL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 2021.----------
>
> COMO PUNTO NÚMERO SEIS DE LA ORDEN DEL DÍA, EN LO CORRESPONDIENTE A LOS **"ASUNTOS GENERALES"**, LA ASAMBLEA POR MAYORÍA DE VOTOS (A TRAVÉS DE MANO ALZADA) ESTABLECIÓ QUE SERÁ EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC) LA AUTORIDAD Y/O ENTE QUE SE ENCARGARÁ DE REGULAR EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE COATETELCO, MORELOS.----------
>
> FINALMENTE POR MAYORÍA DE VOTOS (A TRAVÉS DE MANO ALZADA) SE DETERMINÓ QUE SE TENDRÁ QUE VELAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LAS ELECCIONES QUE TENDRÁN VERIFICATIVO EL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 2021 EN EL MUNICIPIO DE COATETELCO, MORELOS.----------
> [...]

Bajo el contexto anterior, este organismo público electoral local, considera que, si bien, atendiendo a la sentencia dictada por el pleno del

Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente **TEEM/JDC/336/2021-2 Y SUS ACUMULADOS TEEM/JDC/337/2021-2, TEEM/JDC/338/2021-2 Y TEEM/JDC/339/2021-2**, nos encontramos vinculados en los puntos **4** y **10** de los efectos de la resolución que establecen lo siguiente:

> [...]
> 4. **Se vincula al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, así como a la Secretaría de Gobierno, a la Junta Local Ejecutiva del INE para que, **en términos de sus atribuciones, la normativa que les rige y los lineamientos aplicables, coadyuven con el** Municipio de Coatetelco, en la preparación y **celebración de la aludida elección extraordinaria**.
>
> [...]
>
> **10. Se exhorta a las autoridades administrativas electorales en la entidad (IMPEPAC e INE)** a coadyuvar y proporcionar **los materiales completos y necesarios que en** su caso requieran los integrantes del **Municipio**, haciendo énfasis que si bien la elección se rige por usos y costumbres **son** dichas autoridades las que están obligadas como autoridades especializadas en prever **que los principios rectores de los procesos** democráticos se observen en todo momento.
> [...]

El énfasis es nuestro.

Ahora bien, no debe pasar desapercibido para el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Coatetelco, Morelos, que en el **numeral 8** de los efectos de la sentencia dictada en el expediente **TEEM/JDC/336/2021-2 Y SUS ACUMULADOS TEEM/JDC/337/2021-2, TEEM/JDC/338/2021-2 Y TEEM/JDC/339/2021-2**, se determinó lo siguiente:

> […]
> 8. **Se dejan a salvo los derechos de la Asamblea General para determinar si es su voluntad celebrar la elección extraordinaria bajo un diverso método de elección.**
> […]

El énfasis es nuestro.

De lo anterior, se puede establecer que es precisamente la Asamblea General, la que debe determinar cuál será la manera en que se llevará a cabo el proceso electivo en el Municipio de Coatetelco, para elegir a sus autoridades municipales, puesto que la autoridad jurisdiccional, sostuvo en la multicitada resolución que se dejaban a salvo sus derechos para poder determinar lo relacionado con el método de elección correspondiente.

En consecuencia, este órgano comicial, considera que a fin de coadyuvar en el cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente **TEEM/JDC/336/2021-2 Y SUS ACUMULADOS TEEM/JDC/337/2021-2, TEEM/JDC/338/2021-2 Y TEEM/JDC/339/2021-2**, resulta indispensable que se determinen las bases que se deberán observar en el proceso electivo del Municipio Indígena de Coatetelco, Morelos, para elegir a sus autoridades municipales, a modo de ejemplificativo más no limitativo, se enuncian algunos de las cuestiones que se considera se pueden determinar conforme a sus usos y costumbres:

TEMAS[8]
I. Preparación del proceso electoral: • Difusión en la comunidad de todos los actos que conforman el proceso de elección, esto conforme

[8] Enunciativos más no limitativos.

a los usos y costumbres que determine la asamblea a) Emisión de la convocatoria • Periodo de difusión de la convocatoria (Fecha de inicio y termino) b) Registro de candidaturas • Sede de registro • Autoridad para recibir y validar los registros • Periodo de registro (Fecha de inicio y termino) • Cuáles son los cargos a ocupar • Requisitos para participar como candidata o candidato • Documentación que deberán presentar • Por cuantas personas se conformarán las planillas • Periodo para subsanar la falta de documentación comprobatoria • Fecha para aprobación de los registros
c) Campañas • Periodo de duración (Fecha de inicio y termino) • Periodo de veda electoral
d) Casillas • Cantidad de casillas a instalar • Ubicación de las casillas • Funcionarios que atenderán las casillas • Método de designación de las y los funcionarios de casilla • Periodo para capacitación de funcionarias y funcionarios de casilla(Fecha de inicio y termino)
e) Documentación Electoral • Presentación y aprobación de los formatos que se utilizarán para la jornada electoral: o Boletas o Carteles o Actas f) Paquetes electorales • Conformación de los paquetes electorales • Entrega a las y los funcionarios de casilla • Determinar la sede para resguardo

	g) Lista nominal • Determinar si se utilizará lista nominal con fotografía • Solicitud por parte del municipio al IMPEPAC • Solicitud al Instituto Nacional Electoral • Firma de convenio
II.	Jornada electoral • Horario de instalación y cierre de las casillas • Identificación de las y los votantes • Desarrollo de la votación • Cierre de la votación • Escrutinio y cómputo • Clausura de la casilla • Remisión del paquete electoral a la sede del resguardo
III.	Actos posteriores • Autoridad facultada para la calificación de la elección y la entrega de constancias de mayoría • Lugar para la recepción y resguardo de los paquetes electorales • Lugar y fecha para la calificación de la elección • Sesión de cómputo y declaración de validez de la elección • Lugar y fecha para la entrega de constancias de mayoría
IV.	Tomar en consideración el tema relacionado con las medidas de higiene y seguridad, derivado de la pandemia mundial, por el virus del SARS-CoV-2 o también conocido como COVID-19 o CORONAVIRUS.

Asimismo, es de precisarse que tal como se advierte del Acta de Acuerdos, de fecha veintiséis de septiembre del año en curso, en el **punto sexto** de la orden del día se aprecia que se trató el tema: **"ASUNTOS GENERALES"**, en el cual se aprobó por mayoría de votos (a través de mano alzada), que será el **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, la autoridad y/o ente que se encargará de

regular el proceso de elección de las autoridades municipales de Coatetelco, Morelos.

Sin embargo, debe considerarse de igual forma que aún y cuando se aprobó tal determinación, como es un hecho público y notorio[9] en nuestra Entidad, que esta autoridad administrativa electoral, **no puede ni debe regular ningún proceso de elección de autoridades municipales, en ningún Municipio Indígena[10], lo que puede hacer este órgano comicial, es todo caso, sugerir cómo regular el proceso de elección, siendo que los ciudadanos del Municipio de Coatetelco, Morelos, a través de su Asamblea General, deben regular su proceso electivo de autoridades municipales, conforme a sus usos y costumbres, de manera similar a como lo llevaron a cabo en su proceso electivo anterior, que tuvo verificativo el treinta de mayo del año en curso**.

Además debe tomarse en consideración que este órgano comicial, no cuenta con recursos económicos, humanos ni materiales, para hacer frente a las actividades, que se generen con motivo del proceso de electivo de las autoridades municipales de Coatetelco, Morelos, por tanto, debe considerarse la celebración de un convenio con el Concejo Municipal de Coatetelco, para que se asuman los costos económicos necesarios, para coadyuvar en el proceso electivo en el citado Municipio.

---

[9] **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.** Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento. Controversia constitucional 24/2005. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 9 de marzo de 2006. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio. El Tribunal Pleno, el dieciséis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil seis. Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 91/2014, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 24 de marzo de 2014.

[10] Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla.

Lo anterior, se señala para efecto, de que en su caso, sea tomado en consideración y sea valorado por el Municipio de Coatetelco, Morelos, a fin de que, si bien, esta autoridad administrativa electoral, se encuentra vinculada con el cumplimiento de la sentencia dictada en el **TEEM/JDC/336/2021-2 Y SUS ACUMULADOS TEEM/JDC/337/2021-2, TEEM/JDC/338/2021-2 Y TEEM/JDC/339/2021-2**, cierto es también, que este órgano comicial, debe ser garante de los usos y costumbres de dicha localidad, y por ende, garantizar en todo momento la perspectiva intercultural, que caracteriza a los pueblos y comunidades indígenas y que es un derecho reconocido en el numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el ordinal 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que señala que las elecciones deben ser auténticas, periódicas y ejecutadas de manera tal que preserven la libertad en la expresión de los electores, por tanto, **se considera que el Municipio de Coatetelco, atendiendo a sus usos y costumbres debe ser** quien regule el procedimiento electivo para elegir a sus autoridades municipales, y este órgano comicial, coadyuvará en el desarrollo del mismo, en términos de lo que la normativa electoral vigente determine.

Todo lo anterior, tomando en consideración que este Consejo Estatal Electoral, es respetuoso con el tema de los usos y costumbres de los municipios indígenas, quienes tienen la libertad de tomar sus decisiones conforme a sus propios sistemas normativos internos, los cuales caracterizan por sus particularidades en entre otras, la participación política de las comunidades y pueblos indígenas, por ende, este órgano comicial, es garante de su libre determinación y autonomía en relación con sus usos y costumbres y su forma de auto-organización.

Aunado a que la perspectiva intercultural, implica reconocer la existencia de instituciones propias del derecho indígena, entender su esencia, así

como el contexto en el cual se desarrolla, y por ende, no imponer instituciones que resulten ajenas a un sistema normativo vigente en el pueblo o comunidad indígena de que se trate, ya sea que provenga del derecho legislado o de otros sistemas normativos indígenas. Sirve de criterio a lo anterior, las tesis **XLVIII/2016** y **LII/2016**, cuyos rubros y textos son del tenor siguiente:

> **JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.** El reconocimiento del derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas contenido en el artículo 2°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como en la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos Indígenas, exige que en los casos relacionados con el derecho electoral indígena, se realice el estudio con una perspectiva intercultural. Lo anterior implica, en primer lugar, reconocer el pluralismo jurídico y que el derecho indígena cuenta con principios, instituciones y características propias, originadas a partir del desarrollo histórico y cosmovisión de los pueblos originarios y que son distintas a las generadas en el derecho legislado formalmente. En segundo lugar, consiste en acudir a las fuentes adecuadas para conocer las instituciones y reglas vigentes del sistema normativo indígena a aplicar, como pueden ser solicitud de peritajes jurídico-antropológicos, así como informes y comparecencias de las autoridades comunitarias; revisión de fuentes bibliográficas; realización de visitas in situ; aceptación de opiniones especializadas presentadas en forma de amicus curiae, entre otras. De esta suerte, el estándar para analizar una problemática relativa al derecho electoral indígena, no debe ser igual al aplicable en cualquier otro proceso, en virtud de que la obligación constitucional y

convencional de tomar en cuenta las especificidades culturales de los pueblos indígenas y las comunidades que los conforman, que obliga a implementar y conducir procesos susceptibles de tutelar sus derechos de forma efectiva y maximizar su autonomía.

SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO. El reconocimiento del derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas contenido en el artículo 2°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como en la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos Indígenas, implica una modificación sustancial del paradigma del sistema jurídico mexicano, al reconocer que el derecho indígena, conformado por los distintos sistemas normativos de cada pueblo y comunidad, se encuentra al mismo nivel que el derecho formalmente legislado. Por tanto, el derecho indígena no debe ser considerado como simples usos y costumbres, que conforme al sistema de fuentes del derecho, constituyen una fuente subsidiaria y subordinada, pues se trata de dos ordenamientos jurídicos distintos que se encuentran en una relación de coordinación. Por tanto, el sistema jurídico mexicano se inscribe en el pluralismo jurídico, el cual considera que el derecho se integra tanto por el derecho legislado formalmente por el Estado, como por el derecho indígena, generado por los pueblos indígenas y las comunidades que los integran. El reconocimiento del pluralismo jurídico e interlegalidad, así como la aplicación de los sistemas normativos indígenas en los juicios que involucren a las comunidades o sus integrantes, es necesario para que sea efectivo el derecho a la libre determinación y su autonomía, así como

para preservar su identidad cultural diferenciada y formas propias de organización político-social.

Por último es de precisarse, que respecto de los asuntos que son de competencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de ninguna manera se puede guardar silencio ante las peticiones de la ciudadanía, toda vez que en términos del artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a toda petición debe darse respuesta fundada y motivada, tal como siempre se ha conducido en todo momento este órgano comicial.

XVI. En consecuencia, se **requiere** a la Asamblea General, por conducto del **Presidente del Concejo Municipal de Coatetelco, Morelos**, el ciudadano **Norberto Zamorano Ortega**, para que de manera **inmediata**, proporcione a esta autoridad administrativa electoral, todos los elementos necesarios, para estar en condiciones de coadyuvar en el proceso electivo del Municipio de Coatetelco, Morelos, ello tomando en consideración que este órgano comicial, es y será respetuoso en todo momento de los usos y costumbres de dicha municipalidad, y con el fin de privilegiar su derecho a la libre auto determinación y organización interna, y con ello garantizar una perspectiva intercultural.

Esto es que a modo de ejemplificativo más no limitativo, se enuncian las cuestiones que se considera se pueden determinar conforme a sus usos y costumbres:

TEMAS[11]	
V.	Preparación del proceso electoral: • Difusión en la comunidad de todos los actos que conforman el proceso de elección, esto conforme a los usos y costumbres que determine la asamblea

[11] Enunciativos más no limitativos.

h) Emisión de la convocatoria • Periodo de difusión de la convocatoria (Fecha de inicio y termino) i) Registro de candidaturas • Sede de registro • Autoridad para recibir y validar los registros • Periodo de registro (Fecha de inicio y termino) • Cuáles son los cargos a ocupar • Requisitos para participar como candidata o candidato • Documentación que deberán presentar • Por cuantas personas se conformarán las planillas • Periodo para subsanar la falta de documentación comprobatoria • Fecha para aprobación de los registros
j) Campañas • Periodo de duración (Fecha de inicio y termino) • Periodo de veda electoral
k) Casillas • Cantidad de casillas a instalar • Ubicación de las casillas • Funcionarios que atenderán las casillas • Método de designación de las y los funcionarios de casilla • Periodo para capacitación de funcionarias y funcionarios de casilla(Fecha de inicio y termino)
l) Documentación Electoral • Presentación y aprobación de los formatos que se utilizarán para la jornada electoral: o Boletas o Carteles o Actas m) Paquetes electorales • Conformación de los paquetes electorales • Entrega a las y los funcionarios de casilla • Determinar la sede para resguardo
n) Lista nominal • Determinar si se utilizará lista nominal con fotografía • Solicitud por parte del municipio al IMPEPAC

	• Solicitud al Instituto Nacional Electoral • Firma de convenio
VI.	Jornada electoral • Horario de instalación y cierre de las casillas • Identificación de las y los votantes • Desarrollo de la votación • Cierre de la votación • Escrutinio y cómputo • Clausura de la casilla • Remisión del paquete electoral a la sede del resguardo
VII.	Actos posteriores • Autoridad facultada para la calificación de la elección y la entrega de constancias de mayoría • Lugar para la recepción y resguardo de los paquetes electorales • Lugar y fecha para la calificación de la elección • Sesión de cómputo y declaración de validez de la elección • Lugar y fecha para la entrega de constancias de mayoría
VIII.	Tomar en consideración el tema relacionado con las medidas de higiene y seguridad, derivado de la pandemia mundial, por el virus del SARS-CoV-2 o también conocido como COVID-19 o CORONAVIRUS.

XVII. De todo lo antes expuesto, esta autoridad administrativa electoral, considera dar vista al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente **TEEM/JDC/336/2021-2 Y SUS ACUMULADOS TEEM/JDC/337/2021-2, TEEM/JDC/338/2021-2 Y TEEM/JDC/339/2021-2,** para que se pronuncien en relación con la emisión del presente acuerdo, para lo que se deberá acompañarse copia certificada del escrito y sus anexos que son materia del presente, toda vez que se determinó por parte de la Asamblea General, en el Acta de Acuerdos de fecha veintiséis de septiembre del año en curso, que el Instituto Morelense de Procesos

Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), regule el proceso de electivo de las autoridades municipales del Municipio de Coatetelco, Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 2, 41, segundo párrafo, Base V, apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, párrafo tercero, 65, 66, 69, 71, 78, fracciones I, III, XLIV y LV, 88 Bis, 98 Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y el acuerdo **IMPEPAC/CEE/021/2020**, este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. En relación a lo solicitado por el Presidente del Concejo Municipal de Coatetelco, Morelos, el ciudadano Norberto Zamorano Ortega, deberá atenerse a lo señalado en el considerando **XV** del presente acuerdo.

TERCERO. Se **requiere** a la Asamblea General, a través del **Presidente del Concejo Municipal de Coatetelco, Morelos**, el ciudadano **Norberto Zamorano Ortega**, para que de manera **inmediata**, proporcione a esta autoridad administrativa electoral, todos los elementos necesarios, para estar en condiciones de coadyuvar en el proceso electivo del Municipio de Coatetelco, Morelos.

CUARTO. Dese vista al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente **TEEM/JDC/336/2021-2 Y SUS ACUMULADOS TEEM/JDC/337/2021-2, TEEM/JDC/338/2021-2 Y TEEM/JDC/339/2021-2**, para que se pronuncien en relación con la emisión del presente acuerdo, para lo que se deberá acompañarse copia certificada del escrito y sus anexos que son materia del presente, de conformidad con lo señalado en el considerando **XVII**.

QUINTO. Una vez aprobado el presente acuerdo por el Consejo Estatal Electoral, hágase del conocimiento el presente acuerdo al resto de autoridades vinculadas en la resolución **TEEM/JDC/336/2021-2 Y SUS ACUMULADOS TEEM/JDC/337/2021-2, TEEM/JDC/338/2021-2 Y TEEM/JDC/339/2021-2**, esto es, a la Secretaría de Gobierno y a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, asimismo, que se dé cuenta a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes **SCM-JDC-403/2018, SCM-JDC-088/2020 y SUS ACUMULADOS y SCM-JDC-1860/2021**[12] **y SUS ACUMULADOS SCM-JDC-1861/2021, SCM-JDC-1909/2021, SCM-JDC-1910/2021, SCM-JDC-1911/2021, SCM-JDC-1912/2021, SCM-JDC-1913/2021, SCM-JDC-1914/2021, SCM-JDC-1915/2021, SCM-JDC-1916/2021, SCM-JDC-1917/2021, SCM-JDC-1918/2021, SCM-JDC-1919/2021, SCM-JDC-1920/2021, SCM-JDC-1921/2021, SCM-JDC-1922/2021, SCM-JDC-1923/2021, SCM-JDC-1924/2021, SCM-JDC-1925/2021, SCM-JDC-1926/2021 Y SCM-JDC-1927/2021**.

[12] Medios de impugnación que se encuentran pendientes por resolver por parte de la Sala Regional de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese al **Presidente del Concejo Municipal de Coatetelco, Morelos,** el ciudadano **Norberto Zamorano Ortega,** en el domicilio que ocupa el Concejo antes referido.

SEPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **UNANIMIDAD**, de las Consejeras y los Consejeros presentes, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el dos de octubre de dos mil veintiuno, siendo las **nueve horas con treinta minutos**.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. MARIA DEL ROCIO CARRILLO PEREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. JOSE MIGUEL RIVERA VELÁZQUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

LIC. ARTURO ESTRADA LUNA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS

C. NOÉ ISMAEL MIRANDA BAHENA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO